



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° 0338/ 2012

Señora

**SANDRA ROMERO PASSO**

sromero@aaa.com.co

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	10 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	264 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Desarrollo de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) acudo a ustedes con el fin de que me ayuden documentándome sobre cómo va el proceso de convergencia hoy después de 10 meses de que esta Ley 1314 fuera aprobada".*

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito manifestarle que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha publicado su Plan de trabajo en la página Web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), el cual fue enviado previamente a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GGA  
Revisó y aprobó: BSA